

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPÓSITO DE ESCOMBROS.

Artículo 1 Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR DEPÓSITO DE ESCOMBROS que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2 Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicio de recepción voluntaria del depósito de escombros en la escombrera municipal habilitada al efecto.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen el servicio.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la Empresa propietaria del vehículo, o bien el titular de la obra que produzca los escombros.

Artículo 4 Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros entregados, medidos en toneladas.

- a) Por cada tonelada de escombros depositada 0'50 euros.

Forma de Pago: mediante las siguientes modalidades:

- 1º. Las cuotas correspondientes, se devengarán, previamente a la entrega de los escombros, mediante su abono en el Ayuntamiento.
- 2º. Mediante domiciliación bancaria, para lo cual, deberán solicitarlo en el Ayuntamiento.

Artículo 5 Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.
2. Las cuotas se devengarán cada vez que se haga uso del servicio.

Artículo 6 Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.